



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2022-00628 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA – Nit. 860.003.020-1
DEMANDADO : RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE – C.C. 1.129.507.659
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, contra RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

La parte demandada RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE suscribió los pagare No M026300105187606209600186957, No M026300100000206205000398453 Y No M026300000000206205000365791 en el que se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. Las sumas de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$79.510.866) correspondiente al pagaré No. M026300105187606209600186957 junto con sus intereses moratorios desde el 29 de enero del 2022 y hasta su pago total.

La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$6.485.202) correspondiente al pagaré No. M026300100000206205000398453 junto con sus intereses moratorios desde el 05 de enero del 2022 y hasta su pago total.

La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.897.751) correspondiente al pagaré No. M026300000000206205000365791 junto con sus intereses moratorios desde el 17 de diciembre del 2021 y hasta su pago total.

El demandado se encuentra en mora y no ha cancelado ni el capital ni los intereses ni sus accesorios, pese a las gestiones de cobro realizadas a la fecha

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

Que se libere mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y en contra del demandado, el señor RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.507.659 por la siguiente suma de dineros:

- La suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$79.510.866) correspondiente al pagaré No. M026300105187606209600186957 junto con sus intereses moratorios desde el 29 de enero del 2022 y hasta su pago total.



RADICADO : 2022-00628 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA – Nit. 860.003.020-1
DEMANDADO : RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE – C.C. 1.129.507.659
PROVIDENCIA : 01/08/2023- AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

- La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$6.485.202) correspondiente al pagaré No. M026300100000206205000398453 junto con sus intereses moratorios desde el 05 de enero del 2022 y hasta su pago total.
- La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.897.751) correspondiente al pagaré No. M026300000000206205000365791 junto con sus intereses moratorios desde el 17 de diciembre del 2021 y hasta su pago total.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de seis (06) de diciembre de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE de acuerdo a lo solicitado al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P.,

La parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta a la parte demandada RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE, efectuada en la dirección electrónica rodrimendoza0@gmail.com de conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2023, como se aprecia a continuación:

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	684336
Emisor	anatgonzalezp@gmail.com
Destinatario	Rodrimendoza0@gmail.com - RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA - ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 - RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
Fecha Envío	2023-05-26 14:11
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/26 14:14:48	Tiempo de firmado: May 26 19:14:48 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/26 14:14:52	May 26 14:14:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[25712]: EC74012487DF: to=<Rodrimendoza0@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]: 25, delay=3, delays=0, 17/0/1.4/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685128491 t3-20020a056870180300b0017ed22478c4si2627808oaf.206 - gsmtpl)

Vencido el término de traslado, la parte demandada no contestó la demanda ni presento excepciones por lo que corresponde a seguir dentro del proceso de la referencia, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito



RADICADO : 2022-00628 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA – Nit. 860.003.020-1
DEMANDADO : RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE – C.C. 1.129.507.659
PROVIDENCIA : 01/08/2023- AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Como en este caso en concreto a la parte demandada se le pudo confirmar el acuse de recibido por parte de la empresa de mensajería y guandonos de la ley 2213 de 2023 inciso 3 “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*”.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra la parte demandada tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$4.494.690.95).

4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría a tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de



RADICADO : 2022-00628 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA – Nit. 860.003.020-1
DEMANDADO : RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE – C.C. 1.129.507.659
PROVIDENCIA : 01/08/2023- AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2719efe556f50d88a223af2bf2bd5c8c80c937cbbaa3e2902a563f42395b7a**

Documento generado en 01/08/2023 04:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>